

**Acta de la IX Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021**

**Fecha:** 15 de septiembre de 2021.  
**Hora:** 11:00 horas.  
**Modalidad:** Vía remota.

**I. Asistentes a la IX Sesión Ordinaria.**

**Miembros del Comité:**

Anna Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.  
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.  
Rosa Martínez Huerta. Titular de la Coordinación de Archivos.

**Invitados:**

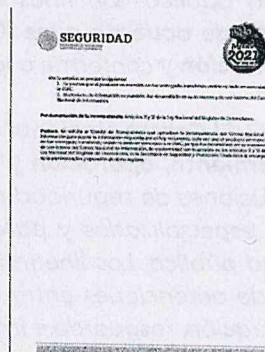
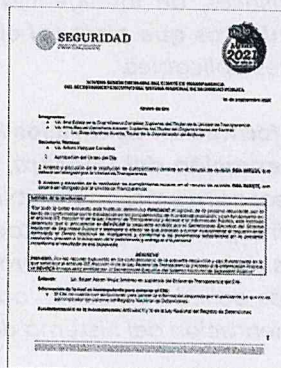
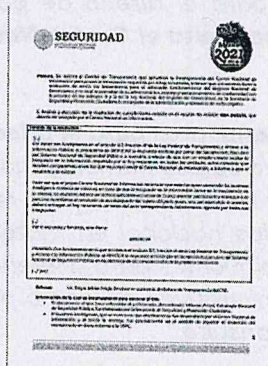
Arturo Vazquez González. Secretario Técnico del Comité de Transparencia.  
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.  
Hernán Salgado Silva. Invitado del Centro Nacional de Información.  
Edgar Adrián Mejía Jiménez. Invitado del Centro Nacional de Información.

**II. Verificación del quórum.**

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

**III. Orden del día.**

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1202/2021, el cual por unanimidad es aprobado:



*Handwritten signatures in blue ink.*

**III. Objetivos de la sesión:**

- 1. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9572/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.





2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RA 8632/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

**IV. Acuerdos en la sesión:**

**Asunto 1:** Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RA 9572/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** *Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."* [Sic]

**Cumplimiento otorgado por el CNI:**

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/3689/2021 informa que no cuenta con atribuciones para poseer la información requerida por el solicitante, ya que no es administrador del sistema del Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el Centro Nacional de Inteligencia en términos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es un Órgano Administrativo Desconcentrado de ésta y tiene las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Nacional, entre otras, que lo hace completamente distinto e independiente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano del que forma parte este Centro Nacional de Información en términos de la fracción III del artículo 6 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas facultades son diversas y con gestión propia uno del otro .

No obstante a lo anterior, y de acuerdo con lo ya expuesto en el origen de la solicitud por este Centro Nacional de Información se reitera lo manifestado en el oficio de respuesta a la solicitud 2210300038421, en cuanto a lo establecido en el los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

*"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.*

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información** y conforme a las leyes aplicables.*

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*

Normatividad de la que se puede observar, que el Centro Nacional de Información cuenta con atribución de emitir lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro, lo que hace una ejecución normativa, además de poder utilizar la información para realizar estudios especializados de manera estadística en materia de seguridad pública.





Asimismo, dicha ley prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, **administración y operación** del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

*"Artículo 11. La Secretaría será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:*

*I. ...*

*II. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro."*

Por lo que citado lo anterior, la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.

Por otro lado y en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le informo que con fundamento en el citado artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales respecto de lo referido en los numerales 1 al 5 de la solicitud de mérito, el CNI no cuenta con la información requerida, ya que esta Unidad Administrativa cuenta con información de incidencia delictiva y no así como ya fue precisado del registro de detenciones, por lo que de acuerdo a la información que obra en este Centro y al ser datos de dominio público es que, se pone a su disposición el siguiente vínculo, el cual contiene información relacionada con incidencia delictiva, la cual es elaborada por este Centro:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), **la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.**

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información." (Sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias** o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores el Registro Nacional de Detenciones no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Por lo que atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:





https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN**

En el CENEI: **REVISIÓN CIUDADANA**

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

**SIC ARA EDIITA DE LA ERIBU MURDOO GONZALEZ**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA Y TRANSPARENCIA**

Presente.

Me refiero a la **ERIBU MURDOO GONZALEZ** (MEX-01723), de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada con el control de detenciones y procedimientos, por el cual se solicita la información que se indica a continuación:

Asimismo, remito a esta Cartera Secretarial de Información (CSEI) los antecedentes que se detallan en el Anexo de esta resolución.

En consecuencia, se le informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se le indica que podrá acceder a ella a través de la plataforma de consulta de detenciones que se encuentra en el sitio web <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>.

Atentamente,

**RICARDO DE LA CRUZ**

Subsecretario de la Defensa y Transparencia

Calle Andrés Bello, No. 54, Los Pinos, Colima Postal 06030, México, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5623 1000. [www.sspc.gob.mx](http://www.sspc.gob.mx)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Con el propósito de dar cumplimiento a la información que se solicita en el Anexo de esta resolución, se le indica que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se le indica que podrá acceder a ella a través de la plataforma de consulta de detenciones que se encuentra en el sitio web <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>.

Atentamente,

**RICARDO DE LA CRUZ**

Subsecretario de la Defensa y Transparencia

Calle Andrés Bello, No. 54, Los Pinos, Colima Postal 06030, México, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5623 1000. [www.sspc.gob.mx](http://www.sspc.gob.mx)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

En el CENEI: **REVISIÓN CIUDADANA**

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

**SIC ARA EDIITA DE LA ERIBU MURDOO GONZALEZ**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA Y TRANSPARENCIA**

Presente.

Me refiero a la **ERIBU MURDOO GONZALEZ** (MEX-01723), de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada con el control de detenciones y procedimientos, por el cual se solicita la información que se indica a continuación:

Asimismo, remito a esta Cartera Secretarial de Información (CSEI) los antecedentes que se detallan en el Anexo de esta resolución.

En consecuencia, se le informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se le indica que podrá acceder a ella a través de la plataforma de consulta de detenciones que se encuentra en el sitio web <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>.

Atentamente,

**RICARDO DE LA CRUZ**

Subsecretario de la Defensa y Transparencia

Calle Andrés Bello, No. 54, Los Pinos, Colima Postal 06030, México, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5623 1000. [www.sspc.gob.mx](http://www.sspc.gob.mx)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

En el CENEI: **REVISIÓN CIUDADANA**

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

**SIC ARA EDIITA DE LA ERIBU MURDOO GONZALEZ**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA Y TRANSPARENCIA**

Presente.

Me refiero a la **ERIBU MURDOO GONZALEZ** (MEX-01723), de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada con el control de detenciones y procedimientos, por el cual se solicita la información que se indica a continuación:

Asimismo, remito a esta Cartera Secretarial de Información (CSEI) los antecedentes que se detallan en el Anexo de esta resolución.

En consecuencia, se le informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se le indica que podrá acceder a ella a través de la plataforma de consulta de detenciones que se encuentra en el sitio web <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>.

Atentamente,

**RICARDO DE LA CRUZ**

Subsecretario de la Defensa y Transparencia

Calle Andrés Bello, No. 54, Los Pinos, Colima Postal 06030, México, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5623 1000. [www.sspc.gob.mx](http://www.sspc.gob.mx)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

En el CENEI: **REVISIÓN CIUDADANA**

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021

Atención: Ricardo de la Cruz, MEX-01723, mediante un correo electrónico: [ricardo@sspc.gob.mx](mailto:ricardo@sspc.gob.mx)

**SIC ARA EDIITA DE LA ERIBU MURDOO GONZALEZ**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUBSECRETARÍA DE LA DEFENSA Y TRANSPARENCIA**

Presente.

Me refiero a la **ERIBU MURDOO GONZALEZ** (MEX-01723), de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionada con el control de detenciones y procedimientos, por el cual se solicita la información que se indica a continuación:

Asimismo, remito a esta Cartera Secretarial de Información (CSEI) los antecedentes que se detallan en el Anexo de esta resolución.

En consecuencia, se le informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se le indica que podrá acceder a ella a través de la plataforma de consulta de detenciones que se encuentra en el sitio web <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>.

Atentamente,

**RICARDO DE LA CRUZ**

Subsecretario de la Defensa y Transparencia

Calle Andrés Bello, No. 54, Los Pinos, Colima Postal 06030, México, Ciudad de México, México. Teléfono: (55) 5623 1000. [www.sspc.gob.mx](http://www.sspc.gob.mx)

**Acuerdo R CT/01/IX-SO/2021:**

El Comité de Transparencia aprueba la incompetencia del Centro Nacional de Información para poseer la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que únicamente tiene la atribución de emitir los lineamientos para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones y no es el responsable de su administración, manejo y almacenamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la administración y operación de dicho registro.

**Votación:** Unánime.

**Asunto 2:** Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 8632/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de los considerandos de la presente resolución." [Sic]

RA



**Cumplimiento otorgado por el CNI:**

El CNI a través del diverso SESNSP/CNI/3691/2021 informa que de acuerdo a lo solicitado por el peticionario al requerir el acta entrega, el documento oficial y/o el instrumento que se generó con motivo de la entrega del *business intelligence*, ya que en el Informe Anual, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que fue elaborado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se menciona que el BI fue desarrollado por este Centro Nacional de Información y entregados para el desarrollo del mencionado informe a la SSPC, cabe hacer mención que los *business intelligence*, que se menciona efectivamente fueron desarrollados por este Centro Nacional, no obstante dichas herramientas fueron elaboradas como pruebas piloto y de uso interno de esta Unidad Administrativa, sin que los mismos sean de funcionalidad y base de operación para el Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior, se dice en virtud de que conforme al artículo 11, fracción II de la LRND establece la facultad para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para administración y operación del Registro.

En ese sentido es que, se precisa lo siguiente:

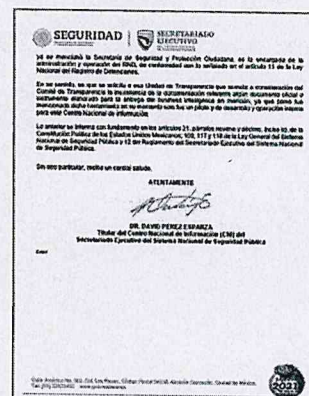
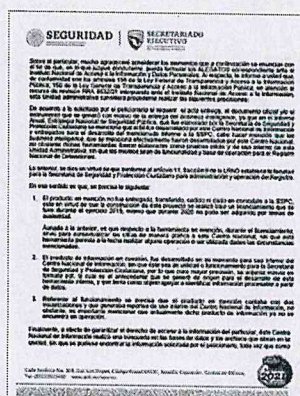
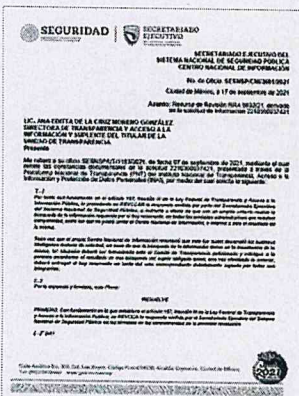
1. El producto en mención no fue entregado, transferido, cedido ni dado en comodato a la SSPC, esto en virtud de que la construcción de este proyecto se realizó bajo un licenciamiento que se tuvo durante el ejercicio 2019, mismo que durante 2020 no pudo ser adquirido por temas de austeridad.

Aunado a lo anterior, es que respecto a la herramienta en mención, durante el licenciamiento, sirvió para contextualizar las cifras de manera gráfica a este Centro Nacional, sin que esta herramienta permita a la fecha realizar alguna operación o ser utilizada dados las circunstancias mencionadas.

2. El producto de información en cuestión, fue desarrollado en su momento para uso interno del Centro Nacional de Información, sin que éste sea de utilidad o funcionamiento para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que para mayor precisión, se adjunta minuta en formato pdf, la cual es el antecedente que se generó de origen para el desarrollo de esta herramienta interna, y que tenía como objeto apoyar a identificar información procesable a partir de datos.

3. Referente al funcionamiento se precisa que el producto en mención contaba con dos visualizaciones y que generaba reportes de uso interno del Centro Nacional de Información, no obstante, es importante mencionar que actualmente dicho producto de información ya no se encuentra en operación.

Finalmente, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, éste Centro Nacional de Información realizó una búsqueda en las bases de datos y los archivos que obran en la unidad, sin que se pudiese encontrar la información solicitada por el peticionario, toda vez que como ya se mencionó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la encargada de la administración y operación del RND, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Acuerdo R CT/02/IX-SO/2021:**

El Comité de Transparencia aprueba la inexistencia de la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que al día de la fecha no se cuenta con el producto en mención, asimismo no fue entregado, transferido, cedido ni dado en comodato a la SSPC, ya que fue desarrollado en su momento y de uso interno del Centro Nacional de Información, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la encargada de la administración y operación de dicho registro.

**Votación:** Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la IX Sesión Ordinaria 2021 a las 12:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

**Ana Editta de la Cruz Moreno González**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

**Rosa Martínez Huerta**  
Titular de la Coordinación de Archivos

**Irma Raquel Castañeda Alcazar**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

**Elaboró: Arturo Vazquez González**  
Secretario Técnico